

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Zipaquirá (Cundinamarca), 3 de febrero de dos mil
veintidós.

Procede el despacho a pronunciarse, sobre el recurso de reposición, interpuesto por la incidentante, por intermedio de su mandatario judicial contra el auto de fecha 21 de enero del año en curso, para lo cual se,

CONSIDERA:

Sea lo primero recordar que de conformidad con el artículo 318 del C. G. del P. "...el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez...para que se reformen o revoquen...Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto..."

Como quiera que el auto de fecha 21 de enero de 2022, mediante el cual se resolvió el incidente por incumplimiento de orden de embargo, presentado por la demandante, fue notificado el 24, y quedo en firme el día 27 del mismo mes y año, y que la parte incidentante, el día 31 de enero del año en curso, presentó recurso de reposición contra dicho proveído, habiéndole precluido la oportunidad para ello, es del caso rechazarlo.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA),

RESUELVE:

PRIMERO: Rechácese por extemporáneo el recurso de reposición contra el auto de fecha 21 de enero del año en curso, presentado el 31 de del mismo mes y año, por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese.

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

**Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquira - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f383f4ec68e04572c78f9bb942bb45e0e70461876c1694a6bf7050195d3015e0

Documento generado en 02/02/2022 07:56:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>